



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-1095422 /DOC-882585

AUTORIZA A LA EMPRESA MORÁN Y FERNANDEZ LTDA., LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES, QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 06149

SANTIAGO, 02 DIC. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingresos N°s 10028, 12730, 13413, 14662, 16975 y 18357 de fechas 26/06/2014, 12/08/2014, 25/08/2014, 15/09/2014, 23/10/2014 y 17/11/2014, respectivamente, el Sr. Hernan Morán A., Gerente General, de la empresa MORÁN Y FERNANDEZ LTDA., RUT: 83.676.800-0, con domicilio en calle Arturo Prat Nº 2947, comuna de San Miguel, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para los productos denominados "Equipos de soldeo que utilizan GLP", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de la empresa MORÁN Y FERNANDEZ LTDA.
- 2.2 Individualización de los productos. Corresponde a Equipos de soldeo que utilizan GLP, marca GASJET, fabricados por MORÁN Y FERNANDEZ LTDA, cuyos modelos se indican a continuación:

Tabla I

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Origen
Equipos de soldeo que utilizan GLP	GASJET	600	MORÁN Y FERNANDEZ LTDA	CHILE
		600P		

- 2.3 Especificación Técnica utilizada para la fabricación de los quemadores que utilizan etanol, que se indican.

Tabla II

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Origen
Equipos de soldeo que utilizan GLP	GASJET	600	MORÁN Y FERNANDEZ LTDA	CHILE
		600P		

26



2.4 Manuales de uso, mantenimiento e instalación de los productos en cuestión.

3º Que las Especificaciones Técnicas presentadas por el interesado dan cuenta del proceso de fabricación y de los controles aplicados a los Equipos de soldo que utilizan GLP, fabricados por MORÁN Y FERNANDEZ LTDA.

4º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos indicados en la TABLA 2 del punto 2.3, del Considerando 2º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa MORÁN Y FERNANDEZ LTDA., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los productos identificadas en la TABLA 2 del punto 2.3, del Considerando 2º, de la presente resolución.

RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa MORÁN Y FERNANDEZ LTDA., RUT: 83.676.800-0, con domicilio en calle Arturo Prat Nº 2947, comuna de San Miguel, Santiago, la comercialización de los productos individualizados en la TABLA 2 del punto 2.3, del Considerando 2º, de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las Especificaciones Técnicas de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

3.1 Una placa característica o etiqueta en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	50 mm
Ancho	:	50 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil
- Tipo de Combustible.
- Procedencia.
- Fabricante

3.2 Marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. Nº 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.



3.3 Las advertencias de seguridad del producto, traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta N° 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para efectos del control de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa MORÁN Y FERNANDEZ LTDA., RUT: 83.676.800-0, con domicilio en calle Arturo Prat N° 2947, comuna de San Miguel, Santiago, deberá cumplir con lo siguiente:

5.1 Remitir mensualmente, la información de su producción, siempre y cuando registre movimiento en el periodo, indicando cantidad, marca y modelo del producto.

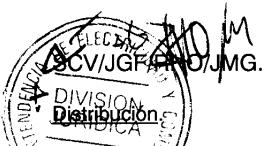
5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, además de la fecha en que esto se llevará a cabo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3º, N° 14, de la Ley N° 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Herman Morán A.

Gerente General de la empresa Moran Y Fernandez Ltda.

Arturo Prat N° 2947, comuna de San Miguel.

- DTP (Autorización Comercialización Gas Jet)
- Transparencia Activa
- Página Web SEC
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 365,475/